

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20220028400**

Mediante auto de fecha 22 de agosto del año 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO SINGULAR en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOSE GERMAN SANTACRUZ RIVADENEIRA por las cantidades señaladas en el proveído de fecha 22 de agosto de 2022 obrante en consecutivo 004 asimismo se proveyó la corrección del mandamiento mediante auto del 03-10-22 militante en consecutivo 008 de la encuadernación digital.

El demandado se notificó en legal forma conforme se observa en consecutivos 009 de la encuadernación acorde a los parámetros de los arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

En igual medida, como no se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad y asimismo el título valor adosado, visto a folios 15 y 16 del consecutivo 003, no tuvo reparos y llena las exigencias del art. 422 del CGP, así como los propios a su especie de la normativa mercantil.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

**PRIMERO.** - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022 y su corrección del 03 de octubre de 2022.

**SEGUNDO.** - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.** - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$7.860.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

**QUINTO.** - Cumplido lo establecido en el art. 446 y 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto.

POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

**SEXTO.** - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba3f58f56979debffb166ab6b4005df1a9924f1552b87943addc353777ab3c5**

Documento generado en 27/02/2023 10:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**